

## Cuenta atrás para regularizar activos financieros en Andorra

El pasado 30 de noviembre de 2016, el Consell General del Principat d'Andorra (Parlamento andorrano) aprobó el "Projecte de llei d'intercanvi automàtic d'informació en matèria tributària", cuyas disposiciones entrarán en vigor el próximo 1 de enero de 2017.

La norma en cuestión desarrolla los compromisos asumidos por Andorra en virtud del Acuerdo de Intercambio Automático de Información Fiscal (IAI) suscrito entre el Principado y la Unión Europea (UE) a inicios de este mismo año 2016; Acuerdo que comporta el citado IAI con aplicación del estándar común de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre normas de comunicación y diligencia debida relativas a la información sobre cuentas financieras (*Common Reporting Standard*, o CRS)

En el plano práctico y respecto de las personas físicas y jurídicas residentes en la UE titulares de cuentas actualmente abiertas en entidades andorranas (bancos, aseguradoras, agencias o sociedades financieras de inversión y gestoras de patrimonios o de organismos de inversión colectiva), la nueva Ley supondrá una primera comunicación automática de información de dichas entidades a las autoridades fiscales andorranas (para su posterior envío a las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular) que deberá efectuarse a más tardar en los siguientes plazos:

- 30/06/2018, si se trata de cuentas de personas físicas cuyo saldo o valor agregado a 31 de diciembre de 2016 sea superior a 1 millón de dólares estadounidenses; y,
- 30/06/2019, si se trata de (i) cuentas de personas físicas cuyo saldo o valor agregado a 31 de diciembre de 2016 resulte inferior al mencionado umbral o (ii) cuentas cuya titularidad corresponda a entidades.

Conviene precisar, en todo caso, que el IAI no tendrá efecto retroactivo y no podrá fundamentar solicitudes de información relativas a periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2017, ni a obligaciones fiscales devengadas antes de dicha fecha.

Con la firma de dicho Acuerdo internacional y su trasposición al Derecho interno, Andorra se afianza en el grupo de los Estados que incorporan prácticas recomendadas por la OCDE, pues el régimen aprobado incide en la línea de que la información fiscal fluya de forma automática entre los distintos Estados firmantes, sin necesidad de requerimientos previos "ad hoc".

Andorra se consolida así en la senda de su homologación internacional en el ámbito de la asistencia mutua en materia fiscal, emprendida en el último lustro: primero, con convenios bilaterales con países vecinos como Francia o España (abandonando la etiqueta de "paraíso fiscal" respecto de España en 2011 tras la firma de un Convenio de intercambio de información fiscal y suscribiendo ambos Estados en 2015 un Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional); y, recientemente, con la firma del citado convenio con la UE que, en la práctica, supone obligaciones de colaboración en el cumplimiento tributario internacional frente a los 28 Estados Miembros.

Pese a los pasos dados por Andorra en pro del intercambio de información tributaria, concretados en acuerdos internacionales ampliamente difundidos, sigue existiendo un numeroso grupo de contribuyentes españoles -y, en particular, catalanes- que todavía hoy mantiene en el Principado cuentas y posiciones financieras no declaradas al Fisco español. El panorama que se cierne sobre tales contribuyentes es sombrío y objetivamente preocupante, pues llegan a su fin los tiempos de opacidad y se acerca el momento en que la Administración tributaria española, una vez tratada la información recibida de las autoridades fiscales andorranas, podrá aplicar sobre esos contribuyentes el durísimo régimen de regularización y sancionador que se aprobó a finales de 2012 y que, en esencia, implica tres consecuencias: (i) la imposición de sanciones por incumplimiento de la obligación formal de informar en plazo sobre los bienes y derechos situados en el extranjero a través del Modelo 720 (sanciones que pueden ser cuantiosísimas en el caso de carteras de inversión muy atomizadas); (ii) la aplicación del régimen asociado al incumplimiento de obligaciones materiales relativas a cuentas y activos en el extranjero descubiertos de oficio por la Administración, que pasa por la regularización de dichas obligaciones aplicando la figura del “incremento de patrimonio no justificado” (lo que supone cuantificar la cuota del IRPF aplicando al valor de coste de los activos la tarifa progresiva del impuesto y, muy probablemente, su tipo marginal) y; (iii) la imposición de una sanción del 150 por 100 de esa cuota. Así, resulta que el coste total de una regularización practicada de oficio por las autoridades españolas puede sobrepasar fácilmente el valor íntegro del patrimonio oculto en el extranjero, comprometiendo también el patrimonio en España.

Los contribuyentes con activos no declarados no pueden acceder actualmente a regímenes asequibles de regularización tributaria: es obvio que perdieron el tren de la llamada “amnistía fiscal” (el plazo para presentar la Declaración Tributaria Especial concluyó el 30 de noviembre de 2012) y, no habiendo presentado en plazo la “declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero” (Modelo 720), una regularización ordinaria mediante la presentación de declaraciones complementarias que incluyan sólo los rendimientos de los activos se antoja muy problemática, dada la literalidad del artículo 39.2 de la Ley del IRPF y normas conexas, y la rígida posición al respecto que, cuando menos en contestaciones a consultas tributarias, viene manifestando la Administración.

Pese a lo anterior y a punto de entrar en vigor el nuevo régimen IAI con Andorra, el consejo para esos contribuyentes con activos no declarados no puede ser otro que el de regularizar voluntariamente, y hacerlo antes de que tenga lugar el primer intercambio automático de información Andorra-España, circunstancia que debe producirse en el segundo semestre de los años 2018 o 2019, según los casos.

En cuanto a las vías de regularización actualmente aplicables, la recomendación para los contribuyentes que prioricen la seguridad es clara: lo prudente es regularizar aplicando motu proprio la figura de la ganancia patrimonial no justificada -asumiendo el alto coste correspondiente pero habilitando la no imposición de la sanción del 150 por 100, según praxis administrativa- y confiar en que los Tribunales españoles o europeos acaben por limitar los excesos de la normativa española (especialmente, la pretendida imprescriptibilidad de la ganancia no justificada y esa sanción específica del 150 por 100 de la cuota regularizada) para,

en su caso, y previa demostración del origen prescrito del capital afluído, intentar la recuperación de la mayor parte del coste de la regularización (la inherente a la calificación de los activos declarados como ganancia no justificada). Los contribuyentes más aguerridos y convencidos de que los Tribunales anularán los excesos de la normativa española pueden intentar una regularización ordinaria mediante declaraciones complementarias que incluyan sólo los rendimientos de los activos; pero ello sólo sería planteable contando con pruebas muy sólidas del origen prescrito de los bienes afluídos, regularizando voluntariamente todos los incumplimientos relativos a la declaración sobre bienes y derechos en el extranjero (Modelo 720 ) y asumiendo como muy probable una reacción administrativa en forma de aplicación rigurosa del régimen de regularización y sancionador antes expuesto.

Por lo demás, toda regularización voluntaria exige el análisis detallado de las circunstancias del caso, pues la interpretación conjunta del sistema tributario permite identificar supuestos en que la regularización puede encauzarse a través de figuras menos gravosas que la ganancia no justificada sujeta al IRPF.

Barcelona, 14 de diciembre 2016

Ignacio Goytisoló  
Abogado – Socio  
[igoytisoló@todanel-lo.com](mailto:igoytisoló@todanel-lo.com)

Albert Mestres  
Abogado  
[amestres@todanel-lo.com](mailto:amestres@todanel-lo.com)